Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 21 de septiembre de 2022 a las 6:42 a.m. se recibió oportunamente en la bandeja de entrada del correo electronico institucional, escrito de demanda presentada por ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS en causa propia, conformada por 6 páginas con sus respectivos anexos que se encuentran en carpeta independiente (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00246** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	ADOLFO LEÓN EHCEVERRY RODAS
Demandada	NUEVA EPS S.A.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

ADOLFO LEÓN ECHEVERRY RODAS, quien obra en causa propia, promueve demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la NUEVA EPS S.A., la que se acompaña con sus respectivos anexos (consecutivos 001 y 002 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ADECUARÁ las pretensiones formuladas, teniendo en cuenta la clase de procedimiento por el que se busca tramitar la demanda. Esto es, formule previamente la declarativa encaminada a la existencia de la obligación por parte de la NUEVA EPS S.A., frente a las incapacidades causadas entre el 26 de mayo al 24 de junio, del 25 de junio al 25 de julio y del 20 de septiembre al 3 de octubre de 2021, y consecuentemente, se ordene el pago de dichas incapacidades, en tanto que en sede de impugnación estas fueron revocadas de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

2. APORTARÁ copia de la transcripción que haya realizado de las incapacidades pretendidas ante la NUEVA EPS o ante MEDIMAS EPS S.A.S., donde estaba afiliado antes, o en su defecto, el documento donde obre la orden médica que se haya dado en tal sentido por parte del médico adscrito a estas entidades de salud, o si fue de forma particular según el caso (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

3. APORTARÁ copia de la certificación actualizada que expida la NUEVA EPS S.A., respecto al histórico de incapacidades generadas y transcritas, por cuanto si bien se hace referencia a este documento en la demanda, no se encuentra entre las pruebas documentales aportadas (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

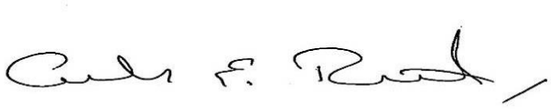

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria